

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 13 de septiembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con poderes otorgados por los señores Marlin Gallego Ortiz, Ana Lilia Gallego Ortiz y Cristian Mauricio Gallego Ortiz a un profesional del derecho. Sírvase proveer



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.
El secretario.

Auto Interlocutorio 315

Rad. 76520318400320220019700 U.M.H

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En escritos que anteceden¹ los señores MARLIN GALLEGO ORTIZ, ANA LILIA GALLEGO ORTIZ y CRISTIAN MAURICIO GALLEGO ORTIZ otorgan poder para actuar en su nombre y representación dentro del presente asunto al abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, el despacho advierte al apoderado que el proceso será por él tomado en el estado en que se encuentra conforme lo establecido en el artículo 70 ibídem.

Por otra parte se observa a la sazón, que trabada la litis y ejercitando los demandados a través de otro apoderado judicial en ese entonces, sus derechos de defensa y a que, a la señora abogada de la parte demandante, en días ya precluidos para descorrer traslado se le envió el respectivo escrito, que contiene excepciones de mérito y no acometió el mismo, lo que corresponde es proceder decretar pruebas en este asunto, que se ventilarán en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER PERSONERÍA al abogado ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.137 y portador de la Tarjeta Profesional 24.192 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder conferido por los señores **MARLIN GALLEGO ORTIZ, ANA LILIA GALLEGO ORTIZ y CRISTIAN MAURICIO**

¹ Archivos 017 y 018 del expediente digital

GALLEGO ORTIZ.

SEGUNDO. – ADVIERTASE al apoderado, que de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del C.G.P el interviniente tomará el proceso en el estado en que se encuentra, con constancia que sus poderdantes a través de otro profesional, antecesor, que ejerció la defensa, contestando la demanda y presentando excepciones de mérito, de las que corrió traslado a la otra parte remitiendo todo el anterior contexto, al correo electrónico suministrado por la señora apoderada de la parte demandante.

TERCERO. **DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL O VIRTUAL, AMÉN DE MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.**

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Registro civil de defunción y nacimiento del señor fallecido con nota marginal de divorcio.

R. Civil Nacimiento de la señora demandante.

Registros civiles de nacimiento de los tres demandados.

Escrituras públicas de predios, certificados de tradición de los mismos, igual que copias de certificados tradición vehículos, copia de licencia de tránsito.

Registro Fotográfico.

Copia de un auto del juzgado segundo par de esta ciudad.

No se tienen en cuenta las cédulas del señor fallecido y señora actora, por inconducentes e impertinentes.

TESTIMONIALES EXTRAJUICIO.

Ante Notario, de las señora **MARÍA ELEANIS MARTÍNEZ RESTREPO**, señor **JOSÉ EDGAR MARTÍNEZ GALLEGO**, señora, **FABIOLA MURILLO ORTEGA**.

No se tiene en cuenta la de la señora demandante, que será interrogada aquí, por el juez y la otra parte, amén del principio jurisprudencial, de que a nadie le es lícito crearse su propia prueba.

TESTIMONIALES

De los tres precitados señoras en número de dos y señor, acabados de referir en el capítulo anterior, con la delimitación esbozada por la parte actora y la contradicción que podrá hacer la parte plural demandada, los herederos en concreto, para decirlo desde ya, requieren su ratificación.

CONFESIÓN EXTRAJUDICIAL O EN SU DEFECTO, SE PUEDEN DESPRENDER INDICIOS O DECLARACIÓN DE PARTE.

Realizada ante Notario, el 12 de enero de 2017, por el señor fallecido y la señora demandante, aduciendo lo relacionado con una pretensa convivencia.

DE LA DEMANDADA. EN NÚMERO DE TRES HEREDEROS DEL SEÑOR FALLECIDO DEMANDADOS EN CONCRETO.

TESTIMONIALES.

Reclama la ratificación de los tres testimonios, dos féminas y un caballero, decretados a instancia de la parte demandante, que además sobre ellos por supuesto, en el momento oportuno, podrá ejercitar en su amplio espectro el contrainterrogatorio.

INTERROGATORIO A LA SEÑORA DEMANDANTE.

Que obviamente, luego del que intentaremos sea riguroso y exhaustivo por parte del juez, podrá realizarlo la parte demandada, ora, a través de su apoderado en común de confianza o la curadora ad litem, de los indeterminados.

DECLARACIÓN DE PARTE DE SUS PODERDANTES, LOS TRES DEMANDADOS DETERMINADOS.

Esta, a criterio de esta judicatura, no tiene cabida en nuestro

ordenamiento, con parafraseo entre muchedumbre del coterráneo, maestro BEJARANO GUZMÁN, EXMAGISTRADO DOCTOR MUNAR CADENA, aquí no existe la figura del testimonio de parte como en otras latitudes, , por supuesto, la tradición jurídica patria, preindica que quien debe interrogarlos es la otra parte y volvemos a su vez al principio jurisprudencia “que a nadie le es lícito crearse su propia prueba”, lo cual no es óbice que cuando los interroguemos mediante este juez, puedan resultar de los mismos declaraciones de parte, conforme al art. 191 del C. G. del P., habida cuenta que no todo lo que la parte aduce en su interrogatorio, erige en confesión, solo lo es, la que vaya en contravía de sus intereses, las otras versiones, pueden ser consideradas y escrutadas de aquella manera.

OFICIOSAS. ARTS. 169 Y 170 DEL EJUSDEM.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Ya se solicitó por la otra parte el de la actora, donde como corresponde, al igual que con los tres demandados, deberemos actuar por modo proactivo, con rigurosidad y exhaustividad en la medida de nuestras posibilidades y serán formulados por nuestra parte, con la salvedad que con la señora demandante, iteramos, la contrainterrogará el señor apoderado de la parte demandada y si lo quiere la curadora ad litem, precitados.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE y a LOS SEÑORES-SEÑORAS DEMANDADAS, SIN PERJUICIO, ITERAMOS, DE LA CONTRADICCIÓN EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS POR SUS APODERADOS JUDICIALES, LA CONTRAPARTE, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE POR NUESTRO LADO SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio

la secretaría, atendiendo el número de testigos por un lado y otro requeridos, sin perjuicio, repetimos a ultranza, de los poderes de limitación de los mismos por parte de este iudex, SE PROGRAMA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

TERCERO. Remítase el acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandada al abonado electrónico arco.g@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Ltv

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56d07a5bd1a3b2673a9bcaa4de90a4d8428568dcc857f629cffeab0389a744**

Documento generado en 21/09/2023 12:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>